



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JACKELINE GELVES ROMERO

DEMANDADOS: El menor RAÚL JOSÉ ALVARADO GELVES en calidad hijo y heredero determinado y contra los herederos indeterminados del causante JOSÉ CARLOS ALVARADO ROMERO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00492-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial de la referencia, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-10-11, 84-1, inciso tercero artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

1. El poder no indica, que la demanda va dirigida al menor hijo común RAÚL JOSÉ ALVARADO GELVES en calidad hijo y heredero determinado.

A contrario censo en dicho poder, se precisa que la señora JACKELINE GELVES ROMERO actuad a nombre propio y como representante legal de su menor hijo, cuando es el menor la persona a demandar por ostentar la calidad de hijo y heredero determinado del causante, a quien debe solicitársele se le designe un curador ad litem, que defienda sus intereses en esta litis.

2. No allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. La pretensión cuarta, se encuentra indebidamente acumulada, recuérdese que la pretensión es la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, la liquidación de esta es otro proceso.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor RAÚL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora JACKELINE GELVES ROMERO, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33cbd426a87e6e7432318ad3624075d5a25f011eee8f6f5b13ffb14226656a0

Documento generado en 03/11/2021 04:16:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>